

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3818

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento para el servicio de carruajes destinados al transporte de viajeros, en su art. 35, con esta fecha he acordado imponer a D. José Portal Font, vecino de Montroig, la multa de 20 pesetas por la infracción por él cometida del citado Reglamento, dedicándose a aquel servicio careciendo de la oportuna licencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 13 de Mayo de 1859.

Tarragona 9 de Diciembre de 1913.
—El Gobernador, Antonio Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3819

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuesto de cédulas personales

Notificación

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en la circular dirigida a los Ayuntamientos de la provincia, publicada en el Boletín oficial número 227, de fecha 20 de Septiembre último, para que remitieran a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo pasado, los padrones de cédulas personales para el año 1914, acompañados de sus copias, listas cobratorias y demás documentos que en la misma se citan, el Sr. Delegado de Hacienda, por decreto de fecha 1.º del mes actual, se ha servido acordar se conmine con las multas reglamen-

tarias a los Ayuntamientos que han dejado de cumplir dicho servicio, cuya relación a continuación se detalla, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la presente notificación en el Boletín oficial lo verifiquen; en la inteligencia que de no cumplir lo mandado, además de confirmar la multa, con la cual se les conmina, se pasará el parte al Juzgado correspondiente, por denegación de auxilio.

Tarragona 3 de Diciembre de 1913.
—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Relación que se cita

Albiñana, 17'50 pesetas.
Albiol, 17'50 id.
Alcanar, 37'50 id.
Alcover, 17'50 id.
Aldover, 17'50 id.
Alforja, 17'50 id.
Alió, 17'50 id.
Almóster, 17'50 id.
Añafulla, 17'50 id.
Ametlla, 37'50 id.
Amposta, 37'50 id.
Arbolí, 17'50 id.
Arbós, 17'50 id.
Argentera, 17'50 id.
Arnes, 17'50 id.
Ascó, 17'50 id.
Aiguamurcia, 17'50 id.
Bañeras, 17'50 id.
Batea, 37'50 id.
Bellmunt, 17'50 id.
Bellveí, 17'50 id.
Benifallet, 37'50 id.
Benisanet, 17'50 id.
Bisbal del Panadés, 17'50 id.
Bonastre, 17'50 id.
Borjas del Campo, 17'50 id.
Botarell, 17'50 id.
Cabacés, 17'50 id.
Calafell, 17'50 id.
Cambrils, 37'50 id.
Canonja, 17'50 id.
Capafons, 17'50 id.
Caseras, 17'50 id.
Cattlar, 17'50 id.
Conesa, 17'50 id.
Cornudella, 37'50 id.
Creixell, 17'50 id.
Cunit, 17'50 id.
Cherta, 37'50 id.
Dosaiguas, 17'50 id.
Falset, 37'50 id.
Fatarella, 37'50 id.
Figuera, 17'50 id.
Figueroles, 17'50 id.
Flix, 37'50 id.

Forés, 17'50 id.
García, 17'50 id.
Garidells, 17'50 id.
Godall, 17'50 id.
Gratallops, 17'50 id.
Guiamets, 17'50 id.
Horta, 37'50 id.
Irlas, 17'50 id.
Llorach, 17'50 id.
Margalef, 17'50 id.
Marsá, 17'50 id.
Masó, 17'50 id.
Masroig, 17'50 id.
Milá, 17'50 id.
Miravet, 17'50 id.
Montblanch, 37'50 id.
Montbrió de la Marca, 17'50 id.
Montbrió de Tarragona, 17'50 id.
Montreal, 17'50 id.
Montroig, 37'50 id.
Morell, 17'50 id.
Morera, 17'50 id.
Musara, 17'50 id.
Nou, 17'50 id.
Nulles, 17'50 id.
Pallaresos, 17'50 id.
Pasanant, 17'50 id.
Perafort, 17'50 id.
Perelló, 37'50 id.
Pinell, 17'50 id.
Pira, 17'50 id.
Pobla de Mafumet, 17'50 id.
Pobla de Masaluca, 17'50 id.
Pobla de Montornés, 17'50 id.
Poboleda, 17'50 id.
Pont de Armentera, 17'50 id.
Pradell, 17'50 id.
Puigpelat, 17'50 id.
Querol, 17'50 id.
Rasquera, 17'50 id.
Renau, 17'50 id.
Reus, 175 id.
Ribarroja, 37'50 id.
Riudecañas, 17'50 id.
Riudoms, 37'50 id.
Rocafort de Queralt, 17'50 id.
Roda de Bará, 17'50 id.
Rojals, 17'50 id.
Rourell, 17'50 id.
Salomó, 17'50 id.
San Carlos de la Rápita, 37'50 id.
San Jaime dels Domenys, 17'50 id.
San Vicente dels Calders, 17'50 id.
Santa Oliva, 17'50 id.
Selva, 37'50 id.
Tivisa, 37'50 id.
Torre de Fontaubella, 17'50 id.
Torredembarra, 17'50 id.
Tortosa, 175 id.
Vallfogona, 17'50 id.
Vallmoll, 17'50 id.
Valls, 125 id.

Vandellós, 37'50 id.
Vendrell, 37'50 id.
Vitabella, 17'50 id.
Vilallonga, 17'50 id.
Vilanova de Escornalbon, 17'50 id.
Vilanova de Prades, 17'50 id.
Vilaplana, 17'50 id.
Vilaseca, 37'50 id.
Vilaverí, 17'50 id.
Vilella alta, 17'50 id.
Vilella baja, 17'50 id.
Villalba, 17'50 id.
Vimbodí, 17'50 id.
Vinebre, 17'50 id.
Viñols, 17'50 id.

Núm. 3820

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular.—Consumos

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan la certificación de ingresos y pagos del año actual, que les tiene reclamada la Tesorería de Hacienda, ni respondido al requerimiento que les ha dirigido esta Delegación por medio de circular inserta en el Boletín oficial de 16 de Noviembre último, para que verificasen el ingreso del importe del 66 por 100 embargado por la Hacienda por débitos de consumos, y las cantidades que tengan recaudadas por dicho concepto; he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el número 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económico-provincial, imponerles el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal y que deberán hacer efectiva en el plazo de cinco días, y excitarles nuevamente al pago de sus débitos del año corriente en lo que resta del presente mes, conminándoles para el caso de que así no lo hagan o no remitan el expresado documento en el plazo de diez días, con dar conocimiento al Juzgado correspondiente por denegación de auxilio y por los perjuicios que causan a los intereses del Tesoro con su negligencia.

Tarragona 9 de Diciembre de 1913.
—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Pueblos que se citan

Aiguamurcia. Arboli.
Albiñana. Argentera.
Alcover. Ascó.
Alforja. Batea.

Bellmunt. Pallaresos.
Benifallet. Pia de Cabra.
Blancafort. Pobla de Mafumet.
Bouastre. Pobla Montornés.
Borjas del Campo. Poboleda.
Bot. Porrera.
Cabacés. Pradell.
Cambrils. Prades.
Canonja. Rasquera.
Capafons. Riba.
Ceballá Condado. Riudecañas.
Colldejou. Riudecols.
Corbera. Rindoms.
Cornudella. Rocafort de Queralt.
Cunit. Rodoná.
Dosaiguas. Rojals.
Espuga Francolí. Rourell.
Faiet. Salomó.
Febró. Santa Perpetua.
Figuera. Sarreal.
Flix. Selva.
Forés. Solivella.
Ginestar. Tivisa.
Gratallops. Torre Fontaubella.
Lloá. Torre del Español.
Margalef. Ulldemolins.
Marsá. Valls.
Mas de Barberáns. Vandellós.
Masó. Vilallonga.
Maspujols. Vilan. Escornalbon.
Masroig. Vilanova Prades.
Mifá. Vilaplana.
Montblanch. Vilarrodona.
Montbrío Marca. Vilaséca.
Montbrío Tarrag. Vilavert.
Montreal. Vilella alta.
Mora de Ebro. Vilella baja.
Mora la Nueva. Viltalba.
Morell. Vimbodí.
Nulles. Vinebre.
Palma.

Núm. 3821

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades

Los arbitrios ordinarios de pesas y medidas de uso obligatorio y de derechos sobre la matanza de ganados para el año 1914, se sacan a pública subasta en la forma siguiente:

- 1.ª La de pesas y medidas, bajo el tipo de 200 pesetas.
- 2.ª La de derechos sobre la matanza de ganados, por el de 300 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o el que haga sus veces, el día 21 del actual mes, la primera de diez a once de la mañana y la segunda de once a doce.

En el caso de no presentarse postores se celebrarán segundas licitaciones el día 31 del mismo mes, siguiendo el mismo orden, sitio, horas y tipos antes citados.

Los pliegos de condiciones que regularán los referidos servicios, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los rematantes deberán satisfacer los gastos que ocasionen las subastas Prades 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Pallejá

Núm. 3822

Don Ramón Brú Segarra, Alcalde constitucional de la villa de Ginestar.

Hago saber: Que el día siguiente al en que cumplan diez, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y horas respectivas diez y once, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrarán las subastas de los arbitrios de pesas y medidas y matanza de ganados de este Municipio para el año 1914, bajo los tipos de 1.250 pesetas y 900 pesetas respectivamente.

El acuerdo y condiciones de dichas subastas, que se han hecho públicas sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido

el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción y las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letras) por el arriendo (el que sea) para el año 1914.

(Fecha y firma.)

Caso de celebrarse dichos actos sin efecto, se verificarán diez días después nuevas subastas, bajo la misma presidencia e iguales horas y con los mismos requisitos marcados.

Ginestar 5 de Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, Ramón Brú.

Núm. 3823

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benifallet

La subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año 1914, bajo el tipo de 1.500 pesetas, tendrá lugar el día 14 del actual y hora de las diez hasta las diez y media, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Idem para el arriendo de los derechos de matadero para el propio año de 1914, bajo el tipo de 600 pesetas, se verificará en el mismo día y hora de las once en dicha Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones para dichos arriendos obran en los correspondientes expedientes que se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Caso de no presentarse licitador alguno, se celebrarán segundas subastas en el mismo sitio y horas el día 21 del que cursa y bajo los mismos tipos y condiciones.

Benifallet 4 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Lluís.

Núm. 3824

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bot

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de este término municipal para el próximo año 1914, tendrá lugar el día 14 del actual y la de matanza de reses el día 21 del mismo. Las dos se celebrarán en la Casa Consistorial a las once de los días citados, en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Bot 5 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Puyol.

Núm. 3825

Don Federico Olivé Cabré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbon,

Hago saber; Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas impuesto como obligatorio para el año 1914, bajo el tipo de 4.200 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido

el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean 210 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por anticipado.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letras) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1914.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Vilanova de Escornalbon 6 de Diciembre de 1913.—Federico Olivé.

Núm. 3826

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

La subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo ejercicio de 1914, tendrá lugar el día 20 del actual mes, de diez a doce, en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que ha sido expuesto al público sin haberse producido reclamación alguna.

En el caso de no presentarse licitador a esta subasta, se celebrará otra segunda en el mismo local y horas, el día 27 del propio mes, bajo las mismas condiciones y con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Mora la Nueva 4 de Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, Juan Pedret.

Núm. 3827

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fatarella

El día 14 del actual, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el próximo año de 1914, en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El acuerdo y condiciones de la expresada subasta que se han hecho públicas sin que se haya producido reclamación alguna, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de no presentarse licitadores se celebrará segunda subasta el día 21 de este mismo mes, a la misma hora y local, con la rebaja del 10 por 100 del tipo primitivo.

Fatarella 1.º de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Andrés Balsebre.

Núm. 3828

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta del arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanares, cabrias, de cerda y vacunas durante el año 1914, se anuncia su exposición al público durante diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Caso de no formularse reclamación

alguna se celebrará la primera subasta a las once del día 30 del presente mes, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Capitular con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y al pliego de condiciones económico-administrativas de que antes se ha hecho mérito.

Tivisa 4 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pané.

Núm. 3829

Don Juan Griñó Roselló, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Vimbodí,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses lanares, cabrias y vacunas con venta exclusiva al por menor para el próximo año 1914, y aprobado el pliego de condiciones, se anuncia al público este acuerdo para que por término de ocho días puedan presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Para el caso de no presentarse reclamación alguna se celebrará la primera subasta el día 14 del actual y hora de las once a las doce, bajo el sistema de pujas a la llana y por el tipo de 3.000 pesetas.

De no presentarse postores se señala el día 17 del expresado mes, en igual hora, para que tenga lugar la segunda.

Dichos actos se celebrarán en la Casa Consistorial y serán presididos por mí, Teniente Alcalde o Concejal que se delegue, con otros dos Concejales designados al efecto, y el arriendo en su caso se ajustará a las condiciones fijadas en el pliego que obra en el expediente, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la expresada subasta es preciso antes hacer el depósito del 4 por 100 de la misma.

La persona a favor de la cual quede la subasta adjudicada deberá presentar en el término de cinco días la fianza definitiva, que consistirá en el total importe del remate, y de no hacerlo así quedará sin efecto, perdiendo el rematante el depósito provisional que hubiere hecho.

Vimbodí 3 de Diciembre de 1913.—Juan Griñó.

Núm. 3830

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1914, correspondiente a esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

También estará de manifiesto en esta Secretaría el padrón de cédulas personales del año 1914, para que durante quince días pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se juzgue convenientes.

Del mismo modo estarán de manifiesto los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria, urbana y la matrícula industrial de este término municipal correspondientes al año 1914, durante quince días, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones procedentes.

Vimbodí 3 de Diciembre de 1913.—Juan Griñó.

Núm. 3831

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas

El día 17 del mes actual, de once a doce de la mañana, se celebrará ante esta Alcaldía el arriendo del impuesto municipal establecido sobre las reses lanares, cabrias, vacunas y de cerda que se sacrifican en este término municipal durante el próximo año de 1914, bajo el tipo de 2.500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que queda a disposición del público en la Secretaría municipal.

De no tener efecto la primera su-
basta por falta de licitadores, se anun-
cia otra segunda para el día 27 del
propio mes, a la misma hora y bajo el
mismo tipo de 2 500 pesetas.

Riudacañas 6 de Diciembre de 1913.
—El Alcalde, José Mestre.
Núm. 3832

Quedan expuestos al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento por
durante ocho días hábiles, los repartimien-
tos de la contribución territorial por rústica y urbana, matrícula de
subsídios industrial y el padrón de cé-
dulas personales correspondientes al
próximo año de 1914, durante cuyo
plazo podrán producirse contra dichos
documentos las reclamaciones que se-
estimen pertinentes.

Riudacañas 6 de Diciembre de 1913.
—El Alcalde, José Mestre.
Núm. 3833

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals

Confeccionados por la Junta muni-
cipal los repartimientos del impuesto
de consumos y alcoholes, el de guar-
das de campo y el de utilidades pú-
blicas para el próximo año de 1914,
estarán de manifiesto al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento y por
término de ocho días hábiles, a contar
del siguiente al en que este anuncio
se publique en el *Boletín oficial* de
esta provincia, durante los cuales se
podrán presentar las reclamaciones que
se crean justas.

Freginals 4 de Diciembre de 1913.
—El Alcalde, Vicente Fabregat.
Núm. 3834

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallclara

Confeccionados los repartimientos de
la contribución por los conceptos de
rústica, pecuaria y urbana de este tér-
mino para el próximo año de 1914,
estarán de manifiesto al público en la
Secretaría del Ayuntamiento por espa-
cio de ocho días hábiles, a los efectos
de examen y reclamación.

Vallclara 1.º de Diciembre de 1913.
—El Alcalde, Antonio Rafé.
Núm. 3835

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ascó

Concediendo a este Ayuntamiento
un Agente ejecutivo para proceder al
cobro de los morosos por consumos,
los que se crean con aptitud para el
desempeño de dicho cargo, podrán pre-
sentar sus solicitudes en la Secretaría
de dicho Ayuntamiento.

Ascó 1.º de Diciembre de 1913.—
El Alcalde accidental, Pablo Grau.
Núm. 3836

Terminado el repartimiento de la
contribución territorial por riqueza ur-
bana, estará de manifiesto en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por tér-
mino de ocho días, contados desde
esta inserción, a los efectos de exa-
men y reclamación en su caso.

Ascó 1.º de Diciembre de 1913.—
El Alcalde accidental, Pablo Grau.
Núm. 3837

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys

Terminados los repartimientos de la
contribución territorial por rústica y
pecuaria y urbana para el próximo año
de 1914, estarán expuestos en la Se-
cretaría del Ayuntamiento por espacio
de ocho días, a los efectos de examen
y reclamación.

Tivenys 3 de Diciembre de 1913.—
El Alcalde accidental, Benito Estupiñá.
Núm. 3838

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera

Hallándose terminados el reparti-
miento de consumos, el de utilidades
y el de pago de los haberes de los
guardas del campo de este término
municipal, correspondientes al próximo
año de 1914, estarán expuestos al pú-

blico en la Secretaría de este Ayunta-
miento durante ocho días hábiles, al
objeto de examen y reclamación.

La Galera 6 de Diciembre de 1913.
—El Alcalde, Joaquín Ferré.
Núm. 3839

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabra

Hallándose vacante la plaza de Mé-
dico titular de esta villa, por cambiar
de residencia el que la desempeñaba y
dotada con el haber anual de 750 pes-
etas, se anuncia al público por un
plazo de treinta días, a fin de que los
que pretendan solicitarla presenten la
instancia en esta Alcaldía dentro del
mencionado período.

Cabra 3 de Diciembre de 1913 —El
Alcalde, Rafael Aluja.
Núm. 3840

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix

El repartimiento de la contribución
urbana de esta villa para 1914, estará
expuesto en Secretaría ocho días, a los
efectos legales.

Flix 6 de Diciembre de 1913 —El
Alcalde, José Mestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3841

Don Antonio París Riba, Letrado,
Juez municipal en funciones del
de primera instancia de la villa
de Montblanch y su partido por
ausencia del propietario en comi-
sión del servicio.

Hago saber: Que en autos de in-
terdicción de adquirir la posesión de
los bienes que integran la herencia
relicta por D. Ramón Griñó Vidal,
instados por el Procurador D. Agus-
tín Foguet, en representación de
D. Juan Griñó Alzamora, se ha dic-
tado el siguiente

«AUTO

En Montblanch a dos de Octubre
de mil novecientos trece.—Resultan-
do que en escrito fecha veinte y tres
de Septiembre último compareció
ante este Juzgado el Procurador don
Agustín Foguet, a nombre de don
Juan Griñó Alzamora, mayor de edad,
empleado y vecino de Buenos Aires,
cuya representación tiene acreditada
mediante copia de escritura de sus-
titución de poder por aquél otorga-
do a favor de su esposa D.ª Car-
men Bonet Banús, interponiendo de-
manda de interdicción de adquirir, cuya
apoya en los hechos de que: don
Ramón Griñó Vidal, hijo de los
consortes difuntos D. Juan y doña
María, quien estuvo casado con doña
María Pepió y Albagés, falleció en
Vimbodí el día trece de Octubre
de mil ochocientos noventa y cinco,
dejando un solo y único hijo llama-
do D. Juan Griñó Pepió; que di-
cho D. Ramon Griñó Vidal, en su
último y válido testamento otorgado
ante el Cura párroco de Vimbodí el
día once de Octubre de mil ocho-
cientos sesenta y cinco, protocoli-
zado en catorce de Noviembre de
dicho año ante el Notario que fué
de esta villa D. Juan Carpa, des-
pués de hacer el testador varios le-
gados, que no es del caso mencio-
nar, consignó la siguiente cláusula
hereditaria:

«Décimo. En todos los otros, em-
pero, bienes míos, muebles y raíces,
presentes y futuros, instituyo here-
dero mío universal a mi único hijo
Juan Griñó y Pepió y a sus hijos
legítimos y naturales después de él,
guardando el orden de sexo y pri-
mogenitura, no a todos juntos, sino
al uno después del otro, conforme
a lo sobre establecido. Pero si mi
heredero muriese sin hijos, o bien

que habiéndolos, ninguno llegase a
la edad de testar, quiero que tan
sólo pueda disponer de la octava
parte de mis bienes, pasando los
demás a mi hermano José Griñó y
Albagés, o a quien por derecho co-
rresponda, con la obligación de cons-
truir una imagen y una litera de
valor todo junto a lo menos de tres-
cientos duros para Nuestra Señora
de la Asunción, de la que carece la
parroquia de esta villa; que falleci-
do D. Ramón Griñó y Vidal, su
heredero primer instituido, gravado
de restitución, formalizó inventario
de la propia herencia ante el mismo
Notario D. Juan Carpa en treinta de
Noviembre de mil ochocientos se-
senta y cinco, de la que resulta que
las fincas y créditos son los si-
guientes:

Primero. Una pieza de tierra com-
puesta de garriga y pastos, de ca-
bida tres jornales, veinte y cinco
céntimos, sita en el término de Vim-
bodí y partida denominada «Planas
del Bosch»; que linda a Oriente con
Juan Vallverdú, a Mediodía con Ra-
món Sales y a Poniente con la viu-
da de Ramón Pamies.

Segundo. Otra pieza de tierra par-
te viña y parte garriga, de cabida
tres jornales, cincuenta céntimos, sita
en dicho término y partida «Tillá»;
lindante a Oriente con un barran-
co, a Mediodía con tierras de la
viuda de José Alzamora y a Po-
niente y Cierzo con las de Pablo
Bonapeu.

Tercero. Otra pieza de tierra par-
te viña, parte garriga y parte bos-
que, de cabida tres jornales, noventa
céntimos, sita en el mismo tér-
mino y partida dicha de la «Gorse-
ra»; lindante a Oriente con Antonio
Timoneda, a Mediodía con José Pa-
lau, a Poniente con Pablo Cañelles
y Manuel Albes y a Cierzo con el
rio.

Cuarto. Otra pieza de tierra par-
te olivos y parte viña, de cabida
un jornal, ochenta y cinco cénti-
mos, sita en el mismo término y
partida «Sachirés»; lindante a Orien-
te con Agustín Boyó, a Mediodía
con un barranco, a Poniente con
Sebastián Vilá y a Cierzo con Ma-
nuel Albes.

Quinto. Otra pieza de tierra par-
te secano y parte viña y pastos, de
cabida un jornal, diez céntimos, si-
ta en el propio término y partida
«Torrelles»; lindante a Oriente con
Francisco Caixal, a Mediodía con An-
tonio Debat, a Poniente con Juan
Casares y a Cierzo con José Josa.

Sexto. Otra pieza de tierra parte
secano y parte garriga, de cabida un
jornal, setenta céntimos, sita en los
propios término y partida; lindante
a Oriente con José Valls, a Medio-
día con los herederos de José Gili,
a Poniente con un camino vecinal
que dá entrada a la finca y a Cierzo
con José Domingo.

Séptimo. Otra pieza de tierra par-
te viña, parte olivar, parte secano y
parte garriga, de cabida once jorna-
les, veinte céntimos, sita en los
últimamente expresados término y
partida; lindante a Oriente con un
camino vecinal que dá entrada al
predio, a Mediodía con Antonio Al-
zamora, a Poniente parte con Pablo
Mur y parte con Ramón Casares y
a Cierzo con un camino parte con
Manuel Albes, parte con José Josa
y parte con Ramón Debat.

Octavo. Otra pieza de tierra par-
te olivar, parte viña, parte secano
y parte garriga y pastos, de exten-
sión cinco jornales, ochenta cénti-
mos, sita en el mismo término y
partida llamada «Basa»; lindante a
Oriente con Juan Valls y Juan Duch,

a Mediodía con José Griñó, a Po-
niente con un camino vecinal que
dá entrada a la propiedad y con
Juan Güell y a Cierzo con José
Poca.

Noveno. Otra pieza de tierra viña
y secano, de cabida catorce jorna-
les, noventa céntimos, dentro de la
cual existe un corral o cobertizo
para ganado y divide el predio el
camino vecinal llamado del Cudós,
la que consta situada en el propio
término y la misma partida que la
anterior, o sea «Basa de la Vila»;
lindante a Oriente con tierras de
Juan Gili y de la viuda de Fran-
cisco Potau, a Mediodía con Isidro
Roig y Paula Alzamora, a Poniente
con Juan Canela, Benito Vilá y Fran-
cisco Vallverdú y a Cierzo con José
Griñó.

Décimo. Otra pieza de tierra vi-
ña, sembradura y bosque, de cabida
dos jornales, setenta céntimos, sita
en el mismo término y partida de-
nominada «Font den Brieh»; lindan-
te a Oriente con la división del
término de la villa de Espluga de
Francolí, a Mediodía parte con Pa-
blo Gallart y parte con tierras que
se poseen de mancomún y proindivi-
sivo entre el otorgante Juan Griñó
y Pepió y los herederos de José
Saltó, a Poniente con tierras de la
viuda de Juan Gili y con otras de
Pablo Vidal y a Cierzo con tierras
de Antonio Roig.

Undécimo. Otra pieza de tierra
olivar, secano y pastos, de cabida
un jornal, treinta y cinco céntimos,
sita en el propio término y partida
«Plá den Guerra»; lindante a Orien-
te con D. Juan Estradé, a Medio-
día con un camino vecinal que fa-
cilita entrada al predio, a Poniente
con Isidro Rios, hoy con la viuda
del mismo, y a Cierzo con Ramón
Rios.

Duodécimo. Otra pieza de tierra
huerta, de extensión cinco céntimos
de jornal, sita en el mismo térmi-
no y partida denominada «Solá fon-
do o rio de Mirás»; lindante a
Oriente con Juan Valls, a Mediodía
con el citado rio, a Poniente con
Ramón Miquel y a Cierzo con la
acequia del molino harinero de An-
tonio Cunillera, regándose dicha tie-
rra del agua que fluye o pasa por
dicha acequia.

Décimo tercio. Un cobertizo o pa-
yisa con una era de trillar que tie-
ne adjunta y forma una sola finca,
señalada de número ocho, en el
cuartel del Oeste del término de la
villa de Vimbodí y punto denomina-
do Tosal de Salebot, cuya propie-
dad mide cincuenta palmos de
largo por cuarenta de ancho, esto
es la payisa, y la era unos ciento
ocho de circunferencia; lindante a
Oriente con Jaime Puig, a Mediodía
con la carretera real que desde Lé-
rida dirige a Tarragona y a Ponien-
te y Cierzo con Pablo Canellas.

Décimo cuarto. Una casa sita en
la villa de Vimbodí y plazuela de la
Verdura o calle de Sitjá, señalada
con número trece, contando con dos
corrales que tiene adjuntos, lo cual
mide de por junto superficialmente
unos diez mil seiscientos sesenta pa-
mos cuadrados; la casa comprende
en su plan terreno entrada, establo
y dos bodegas con dos lagares y com-
prende además la propia casa primero
y segundo piso, y linda todo a Orien-
te, o sea por el lado izquierdo, sa-
liendo, con casa de José Carré; a
Mediodía, o sea por delante, en don-
de abre la puerta principal, con las
casas de María Duch, Ramón Puig,
José Guasch, Isidro Grau, Juan Maré
y con las susodichas plazuela y calle;
a Poniente, o sea por el lado dere-

cho, con la propia plazuela por formar curva y con la calle dels Bens, y por la espalda, o sea a Cierzo, con la misma calle dels Bens en la cual abre puerta trasera.

Décimo quinto. Un huerto circuido de paredes en el que hay construidas sus paredes o tapias que como se ha dicho lo circuyen y en el propio huerto hay un edificio fábrica de aguardiente con los enseres pertenecientes a la misma, teniendo además tres lagares. Todo junto, esto es, huerto y edificio que forma una sola finca, mide unos veinte céntimos de jornal y consta situado en el término de Vimbodí y partida denominada «Raset»; lindante a Oriente y Mediodía con un camino, a Poniente con Juan Griño y a Cierzo con el barranco de la Baseta.

Décimo sexto. Una pieza de tierra viña, olivar, garriga, bosque, campo yermo, de cabida unos veinte jornales, sita en el mismo término y partida denominada «Font den Brich»; lindante a Oriente con el camino de Enlleda y con la carretera, a Mediodía con Mariano Teiginé y Antonio Puig, a Poniente con Antonio Puig, Juan Josa e Isidro Pamies, y Mariano Torres y a Cierzo con la división del término de Espluga de Francolí.

Décimo séptimo. Otra pieza de tierra de diez y seis cuartanes de sembradura, que forma una sola partida y contiene olivos, sita en el término de Espluga de Francolí y partida «Plana den Pau»; lindante a Oriente con los herederos de Francisco Caixal, a Mediodía con Rafael Boqué, a Poniente con Isidro Gili y a Cierzo con la carretera real que desde Lérida dirige a Tarragona.

Décimo octavo. Un huerto circuido de paredes con su casa, jardín y aljibes, sito en el término de esta villa y paraje llamado el «Huerto de la Mercé»; lindante desde Oriente a Mediodía con la carretera vieja que dirige a la Guardia dels Prats, desde Mediodía a Poniente con huerto de Ignacio Sarró, de Barbará, a Poniente con el camino que dirige desde la carretera de la Guardia al Convento de Padres Mercenarios y con la plazuela que hay en su extremo donde tiene puerta el huerto, desde Poniente a Cierzo con tierras que fueron de dichos Mercenarios y en la actualidad pertenecen a D. Ramón Alba, de extensión todo el dicho huerto de tres cuartos de jornal poco más o menos.

Décimo nono. Y finalmente, la cuarta parte de la casa y tres piezas de tierra junto con la cuarta parte de mejoras de aquel molino aceitero sitos éste y la casa en el pueblo de Serviá y las tierras en el término del propio pueblo y partida de las «Besses».

Veinte. De los consortes Juan Duch y Vilá y Antonia Breda, de Vimbodí, doce mil ochocientos veinte y seis reales sesenta y siete céntimos vellón, a interés del seis por ciento, según escritura de deutorio en poder de D. Juan Oromí, Notario de Espluga de Francolí, a los veinte y ocho del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

Veinte y uno. De Ramón Griño y Rios, labrador, de Vimbodí, dos mil ciento treinta y tres reales treinta y tres céntimos vellón, al interés de ciento sesenta reales al año, según escritura de deutorio en poder de D. Juan Oromí, Notario de Espluga de Francolí, a treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.

Veinte y dos. De José Palau y Balcells, labrador, vecino de Tarrés, mil noventa y ocho reales sesenta y seis céntimos vellón, según escritura

de deutorio en poder de D. José María Gassol, Notario de esta villa, a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.

Veinte y tres. De Rosa Palau y Mas, viuda, y Antonio Palau, cubero, ambos de Vimbodí, seis mil reales, según vales que firmaron a favor del indicado Ramón Griño en cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno y en cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco; que el día catorce de Junio último falleció en la repetida villa de Vimbodí el heredero fiduciario D. Juan Griño Pepió sin dejar hijos ni descendientes ni hermanos de clase alguna; que de la documentación producida resulta que hoy quedan como más próximos parientes, tanto del testador D. Ramón Griño Vidal como de su hijo único heredero fiduciario don Juan Griño Pepió, solamente su representado el actor D. Juan Griño Alzamora, hijo del hermano consanguíneo D. José Griño Albagés, y don José Griño Vallverdú y D.^a Carmen Griño Guasch, nietos del mismo hermano consanguíneo D. José Griño Albagés; que en tal consecuencia, por fallecimiento sin hijos ni descendientes del heredero fiduciario D. Juan Griño Pepió, las siete octavas partes de la herencia de su difunto padre D. Ramón Griño Vidal, deben pasar a quien de derecho corresponda, o sea a los más próximos parientes suyos y de su difunto padre, cuyos son hoy los repetidos D. Juan Griño Alzamora, D. José Griño Vallverdú y D.^a Carmen Griño Guasch; que los bienes objeto de este interdicto proceden de la herencia del tío del actor, el llamado D. Ramón Griño Vidal, puesto que los propios del heredero primer instituido D. Juan Griño Pepió nada tienen que ver con el presente juicio; que dichos bienes que fueron adjudicados a D. Juan Griño Pepió y éste los disfrutó durante toda su vida, vienen sujetos al gravamen impuesto por el testador D. Ramón Griño Vidal; constituyendo un verdadero fideicomiso o sustitución fideicomisaria, siendo dicho D. Juan Griño Pepió el fiduciario que los usufructuó durante su vida; que siendo hoy el demandante D. Juan Griño Alzamora y sus primos D. José Griño Vallverdú y D.^a Carmen Griño Guasch, herederos de D. Ramón Griño Vidal, por sustitución fideicomisaria y por derecho hereditario, les pertenecen las siete octavas partes de los bienes que usufructuó el difunto fiduciario don Juan Griño Pepió; que los bienes en cuestión son los que constan reseñados en el inventario formalizado por el heredero fiduciario D. Juan Griño Pepió; que al fallecimiento de éste nadie poseía ni posee a título de dueño ni de usufructuario las siete octavas partes de los bienes indicados, ni nadie puede poseerlos, puesto que como dueños lo son su poderdante D. Juan Griño Alzamora y sus primos D. José Griño Vallverdú y D.^a Carmen Griño Guasch, y como usufructuario cesó el usufructo de D. Juan Griño Pepió; ofreció además información testifical acerca los extremos de que el repetido D. Juan Griño Pepió falleció en Vimbodí el día catorce del mes de Junio último sin dejar hijos ni descendientes ni hermanos germanos ni consanguíneos ni uterinos; que dicho difunto don Juan Griño Pepió dejó únicamente como a más próximos parientes a don Juan Griño Alzamora, hijo del hermano consanguíneo D. Juan Griño Albagés y a D. José Griño Vallverdú y D.^a Carmen Griño Guasch, nietos del mismo D. José Griño Albagés; que estos tres parientes son hoy tam-

bién los más próximos que quedan del difunto D. Ramón Griño Vidal, padre de D. Juan Griño Pepió, y que hoy nadie posee a título de dueño ni de usufructuario las siete octavas partes de los bienes relictos por D. Ramón Griño Vidal, y que se han descrito anteriormente, y después de aducir en apoyo de su pretensión los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, suplicó que teniéndole por presentado el escrito y documentos y por promovido el interdicto de adquirir, se reciba información de testigos a tenor de los extremos articulados y se dictara auto otorgando sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dicha posesión de las siete octavas partes de los bienes relictos por el testador D. Ramón Griño Vidal, a su poderdante, el D. Juan Griño Alzamora y a sus primos D. José Griño Vallverdú y D.^a Carmen Griño Guasch, disponiendo sea la misma dada en cualquiera de los bienes de que se trata en voz y nombre de los demás, por Alguacil ante Actuario, por cuyo último sean hechos los debidos requerimientos a los inquilinos, colonos, depositarios o administradores de los demás bienes para que reconozcan a los nuevos poseedores:—Resultando que con la demanda fueron acompañados además de la copia de escritura de sustitución de poder, certificación de la partida de bautismo de D. Ramón Griño Vidal; de la de óbito del mismo que aparece ocurrido en trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco; de matrimonio de D. José Griño Albagés con D.^a Raimunda Alzamora Llobera; de bautismo de D. Ramón Griño Alzamora, D. José Griño Alzamora y D. Juan Griño Alzamora; de matrimonio de D. Ramón Griño Alzamora con doña Magdalena Vallverdú Debat y del celebrado entre D. José Griño Alzamora y D.^a María Guasch Miquel; del acta de nacimiento de D. José Griño Vallverdú y la de D.^a Carmen Griño Guasch; de la de defunción de D. José Griño Albagés, D. Ramón Griño Alzamora, D. José Griño Alzamora y D. Juan Griño Pepió, ocurridas en las respectivas fechas de ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y trece de Junio próximo anterior; así como también el árbol genealógico correspondiente; una copia primera del testamento otorgado por D. Ramón Griño Vidal ante el Cura párroco de Vimbodí, el día once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, cuya consta librada por el Notario de Espluga de Francolí, D. José Lacot, a diez y ocho de Septiembre próximo anterior y ha sido presentada a la Oficina liquidadora de este partido, y por último, una copia simple que en la demanda se dice ser la de inventario de la herencia de D. Ramón Griño Vidal y fué formalizado por su heredero primer instituido ante el prenombrado Notario D. Juan Carpa, a treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco:—Resultando que recibida la información ofrecida, han decarado tres testigos idóneos sin tacha legal, según manifestaron, ser cierto que el D. Juan Griño Pepió falleció en Vimbodí el día catorce de Junio último, sin dejar hijos ni descendientes, ni hermanos germanos, consanguíneos ni uterinos; que el mismo D. Juan Griño Pepió dejó únicamente como a más próximos parientes a D. Juan Griño Alzamora, hijo del hermano consanguíneo D. José Griño Albagés y a D. José Griño Vallverdú y D.^a Carmen Griño Guasch, nietos del mismo D. José Griño Albagés y a D. José Griño Vallverdú y doña Carmen Griño Guasch, nietos del mis-

mo hermano consanguíneo D. José Griño Albagés; que éstos son los tres más próximos parientes que quedan del difunto D. Ramón Griño Vidal, padre del D. Juan Griño Pepió; y que hoy nadie posee a título de dueño ni de usufructuario las siete octavas partes de los bienes relictos por D. Ramón Griño Vidal, en cuanto a los que se describen únicamente bajo números desde el primero al diez y seis ambos inclusive en el primer resultado de este auto, sin haberse este hecho justificado por lo que se refiere a los restantes inmuebles y créditos igualmente descritos en el expresado resultando de números diez y siete al veinte y tres también inclusive ambos:—Considerando que en el presente caso concurren los requisitos exigidos por los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir en cuanto a las siete octavas partes de los bienes indicados anteriormente y señalados de números primero al diez y seis inclusive, puesto que con la demanda se ha presentado copia fehaciente del testamento del causante D. Ramón Griño Vidal, y por información de testigos se ha justificado de que por nadie son poseídos tales bienes a título de dueño ni de usufructuario; sin que empero pueda hacerse igual apreciación en lo relativo a los bienes restantes cuya posesión también se pretende, ya que los mismos testigos al declarar acerca de éstos respecto al hecho de dicha posesión, manifestaron ignorarlo.—El Sr. D. Antonio París Riba, Letrado, Juez municipal en funciones del de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en comisión del servicio, por ante mí el Secretario, dijo:—«Se declara haber lugar al interdicto de adquirir promovido por el Procurador D. Agustín Foguet, a nombre de D. Juan Griño Alzamora, en virtud de la sustitución de poder a su favor otorgada, y a quien junto con D. José Griño Vallverdú y D.^a Carmen Griño Guasch, se otorga sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicita de las siete octavas partes de los bienes expresados en su demanda y antes descritos bajo los números desde el primero al diez y seis ambos inclusive, pertenecientes todos ellos a la herencia de su causante D. Ramón Griño Vidal; dese la referida posesión en cualquiera de dichas fincas, en voz y nombre de todas las demás, por uno de los Alguaciles de este Juzgado, asistido de Secretario judicial; háganse los requerimientos necesarios a los inquilinos, colonos, depositarios o administradores de dichos bienes y cuyos se designaren con tal objeto, a fin de que reconozcan a los nuevos poseedores, hecho todo lo cual, dese cuenta; y se deniega la posesión solicitada de los restantes bienes y créditos expresados en el primer resultado del presente auto, con los números diez y siete al veinte y tres inclusive ambos. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Antonio París.—Ante mí, Alfonso Poblet.»

Y para que conste y su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a los efectos dispuestos en el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Montblanch a seis de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio París.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet.